

**PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICO- CIENTÍFICA
COMPONENTE POSGRADO (PROMAC-POS)
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

REGLAMENTO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º: Se denomina Programa de Movilidad Académico-Científica Componente Posgrado (PROMAC-POS) de la Universidad Nacional del Litoral al conjunto de subsidios que otorga la institución a sus docentes para realizar actividades de formación académica en una institución externa a la UNL, del país o del exterior, en el marco de estudios de Maestría y Doctorados.

OBJETIVO

Artículo 2º: El objetivo del PROMAC-POS es facilitar la realización de estudios de Maestría y Doctorado por parte de quienes se desempeñen como docentes de la UNL al momento de la postulación, mediante el financiamiento, ya sea total o parcial de gastos para el cursado de actividades de posgrados en instituciones externas a la UNL y ubicadas fuera de las localidades dónde la UNL tiene sedes y de donde reside el docente.

Las actividades académicas deberán estar relacionadas temáticamente con áreas de interés institucional de la UNL y ser realizadas en instituciones de reconocida excelencia.

CONVOCATORIA

Artículo 3º: El Rector en cada convocatoria fijará el plazo de presentación, el formato – incluyendo la cantidad de copias a presentar en cada Facultad o Centro Universitario-, la cantidad de subsidios y los montos por cada tipo de subsidios y carrera, y las pautas generales para la presentación de las postulaciones.

RUBROS FINANCIABLES

Artículo 4º: El PROMAC-POS contempla financiamiento -total o parcial-, para los siguientes rubros:

- a) Movilidad y traslado
- b) Alojamiento,
- c) Manutención,
- d) Matriculación.

SUBSIDIOS A OTORGAR

Artículo 5°: Se establecen dos tipos de subsidios:

- Subsidios para Carreras: destinados a solventar los costos de la realización de estudios de posgrado de Maestrías o Doctorados en instituciones externas a la UNL tanto en el país como en el extranjero.
- Subsidios para Cursos o Seminarios: destinados a la realización de cursos o seminarios acreditables en Maestrías o Doctorados de la UNL, a realizarse en Instituciones nacionales externas a la UNL.

El 70% de los fondos disponibles en cada convocatoria se destinarán a “subsidios para carreras”, y un 30% a “subsidios para cursos o seminarios”, pudiéndose aumentar dichos porcentajes en el caso de que en uno de los componente no se ejecute el total asignado.

Artículo 6°: Los subsidios que se otorguen en una convocatoria dada deben utilizarse y rendirse dentro del plazo de 12 meses a partir del momento en que se perciben los fondos.

Artículo 7° Los “subsidios para carreras”, pueden otorgarse hasta en un máximo de dos (2) convocatorias en el caso de realizar estudios de Maestría, y de cuatro (4) en caso de estudios de Doctorado. Un mismo postulante no podrá ser beneficiado con más de un subsidio en la misma convocatoria.

Adicionalmente, un docente que haya sido beneficiario del Programa podrá postularse en una tercera convocatoria para estudios de maestría y en una quinta convocatoria para estudios de Doctorado cuando la solicitud esté exclusivamente destinada a subsidiar gastos derivados de la defensa de tesis.

Artículo 8° Los “subsidios para cursos o Seminarios” se otorgan por única vez.

Artículo 9° El postulante que haya sido beneficiario del programa, aún cuando se hayan cumplido los extremos previstos en los artículos 7° y 8°, podrá postularse nuevamente solo para aplicar a una carrera de mayor nivel académico, siempre que haya cumplido con las obligaciones del programa y haya egresado de la carrera para la que había solicitado en primera instancia.

REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS POSTULANTES

Artículo 10°: Las Facultades o Centros Universitarios podrán postular a docentes de la UNL que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un cargo docente en alguna de las Facultades o Centros Universitarios de la UNL (excepto Ayudante Alumno) al momento de postularse.
- b) En los postulantes a “subsidios para carreras”, estar inscripto formalmente o encontrarse activo en la realización de estudios de posgrado de Maestría o Doctorado en una institución externa a la UNL al momento de recibir el subsidio.
- c) En los postulantes a “subsidios para cursos o seminarios” estar inscripto formalmente o encontrarse activo en la realización de estudios de posgrado de Maestría o Doctorado en carreras de la UNL al momento de recibir el subsidio.

d) No haber usufructuado o estar usufructuando becas de la UNL o de Organismos del Sistema Científico para obtener un título de posgrado del mismo grado académico que aquel para cuya obtención se solicita el subsidio.

e) En los casos que sea aplicable, haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones de rendición del subsidio y de aprobación del informe de actividades correspondientes a convocatorias anteriores de PROMAC-POS.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11º: Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Presentar el Plan de Trabajo para cuya realización solicita el subsidio

b) Presentar una constancia de admisión o de alumno regular en la carrera de posgrado para la cual solicita el subsidio, previo a la recepción del mismo.

c) Presentar un informe de las actividades de formación de posgrado realizadas a los doce (12) meses del otorgamiento del subsidio. Este informe será evaluado por la Comisión de Posgrado de la UNL y calificado como "satisfactorio" o "no satisfactorio", para lo cual podrá requerir el asesoramiento de especialistas. El resultado de la evaluación debe incorporarse al legajo personal del docente.

d) Rendir el subsidio mediante la documentación probatoria de los gastos realizados, de acuerdo con la normativa administrativa vigente en la UNL.

e) Concurrir a las entrevistas a las que pueda ser citado y proporcionar toda información que le sea requerida por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral en relación al desarrollo de sus trabajos.

Artículo 12º: Si existieran razones que impidiesen el cumplimiento total o parcial de las actividades previstas al solicitar el subsidio, el beneficiario deberá realizar la devolución total del mismo o de la fracción no utilizada, según correspondiese. Asimismo, deberá comunicar dicha situación y realizar la justificación del caso ante las autoridades de su Facultad o Centro Universitario, la cual deberá avalar la presentación y elevarla a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. Cada situación planteada será analizada por la Comisión de Posgrado de la UNL a efectos de decidir acciones a tomar en convocatorias futuras en las que el beneficiario del subsidio no ejecutado o ejecutado parcialmente se presentara.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 13º: Las solicitudes deberán ser presentadas por las Facultades o Centros Universitarios y deberán estar avaladas por la máxima autoridad de la institución (en el caso de las Facultades, el Consejo Directivo). En ellas deberá incluirse la documentación probatoria, la justificación de las solicitudes de subsidio, su orden de prioridad de acuerdo a las áreas de interés institucional de la Facultad o Centro Universitario y la constancia de haber solicitado la inscripción a la carrera de posgrado para cuya realización se solicita el subsidio.

Artículo 14º: Las Facultades o Centros Universitarios deberán elevar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la cantidad de ejemplares de cada solicitud fijados por pauta, dentro del período de inscripción que a tales efectos establezca el Rector. Las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada y su presentación formal implicará el pleno conocimiento y aceptación de

los términos de este Reglamento y de las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria, debiendo ser rubricadas por los candidatos.

La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá en cada convocatoria el formato al que deben ajustarse las solicitudes.

EVALUACIÓN DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 15°: Las presentaciones serán evaluadas por la Comisión de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de especialistas, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir del último día hábil inmediato posterior al del vencimiento de la recepción de las solicitudes en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. La Comisión de Posgrado establecerá un orden de méritos para cada uno de los tipos de subsidios en el que se incluirá únicamente a los postulantes que, a su criterio, ameriten ser beneficiarios de los subsidios. En función de ese orden de méritos y de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, el Secretario de Ciencia y Técnica elevará al Rector la nómina de beneficiarios para su consideración y aprobación por parte del H. Consejo Superior.

Artículo 16°: Para la confección del orden de méritos la Comisión de Posgrado tendrá especialmente en cuenta:

- a) La consistencia entre el Plan de Trabajo propuesto y las justificaciones establecidas por la respectiva Facultad o Centro Universitario para cada candidato.
- b) Los antecedentes académicos de los postulantes.
- c) En el caso de que ya hayan iniciado la carrera de posgrado para cuya continuación solicitan el subsidio, el grado de avance en la misma.
- d) El nivel de excelencia de la carrera de posgrado para la cual se solicita el subsidio y de la institución en la que se realizará.
- e) El orden de prioridad establecido por la Facultad o Centro Universitarios que presenta la solicitud.

Se dará prioridad a los postulantes que no acrediten un título de posgrado del mismo grado académico para cuya obtención se solicita el subsidio, y se priorizarán los subsidios a ejecutar en Instituciones Universitarias Públicas.

Artículo 17°: La falsedad de la información suministrada en cualquiera de las instancias de evaluación y seguimiento previstas en el presente Reglamento, se sancionará con el no otorgamiento del subsidio o con el reintegro del mismo en caso de que haya sido percibido, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

NORMAS GENERALES

Artículo 18°: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, previo dictamen de los órganos competentes.